



RADICACIÓN: 080014189008-2019-00034-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE RAFAEL POLO GARCÍA
DEMANDADA: LISBETH YUBIRIS PELAEZ ZAMBRANO
DOREIVIS CONCEPCIÓN ESCORCIA CARRILLO
ARICELIS ESTHER DE ALBA OSORIO

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demandante presento solicitud de requerir al pagador TEMPO, se encuentra pendiente decidir.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 6 de mayo de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Tal como se indica en el informe secretarial, se vislumbra el contenido del escrito de presentado por correo electrónico, con el cual solicita requerir al pagador TEMPO, sin embargo, revisado minuciosamente expediente se observa auto de fecha 22 de noviembre de 2019, mediante el cual siguió adelante con la ejecución, sin mayores esfuerzos se puede concluir que desde dicho auto perdimos competencia para proceder a darle trámite a su solicitud, toda vez que proferida tal decisión los demás asuntos deberán ser atendidos por los Jueces Civiles Municipales de Ejecución.

Como quiera que el juez del conocimiento perdió competencia desde el auto de seguir adelante en razón a ello se procederá remitir el expediente para que repartido entre los Jueces Civiles de Ejecución Municipal de barranquilla para lo de su Competencia de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 8 del ACUERDO No. PSAAI3-9984 (Septiembre 5 de 2013) “Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones” LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los numerales 12 y 13 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 3 de septiembre de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud presentada a este Despacho por la parte demandante, por los motivos consignados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente a la oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33b68dcb249ffdf10f62ca660de7e603e053a92cc75c3a27af4cdade73a6f5c**
Documento generado en 06/05/2022 04:38:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**